

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso.

Por otro lado, se comunica que el representante legal para asuntos judiciales del Banco Davivienda S.A, otorgó poder espacial a la apoderada Valentina Zapata Acevedo, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 26 de septiembre de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.329

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A
Central de Inversiones S.A CISA
Demandado: Claudia Marcela Cardona
Radicado: 1766540890012017-00013-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por Davivienda S.A, a través de apoderada judicial, contra la señora Claudia Marcela Cardona y como subrogatario parcial Central de Inversiones S.A. CISA, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la vocera judicial de la entidad financiera ejecutante.

SE CONSIDERA

El día 21 de febrero de 2017, la mandataria judicial de Davivienda S.A, presentó

demanda ejecutiva contra la señora CLAUDIA MARCELA CARDONA y como base de ejecución se aportó el pagaré obrante a folio 4 y 5 del expediente digital.

Mediante auto interlocutorio No. 034 del 24 de febrero de 2017, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

La demandada fue notificada por aviso el día 08 de mayo del 2017, dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones que debían ser debatidas en audiencia. Razón por la que mediante auto del 6 de junio del 2017, se dispuso seguir adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se dispuso la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por medio de auto del 21 de septiembre del 2017, se tuvo como subrogatario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por un valor de 11.735.716, entidad que presentó liquidación del crédito correspondiente, el 18 de octubre de 2017, la cual fue aprobada por auto del 2 de noviembre del mismo año.

Mediante auto del 23 de abril del 2019 se modificó la liquidación del crédito presentada por DAVIVIENDA S. A. el 3 de abril del 2019, misma que fue liquidada desde el 6 de diciembre del 2016 hasta el 3 de abril del 2019.

A través de providencia del 12 de agosto del 2019 se modificó la reliquidación del crédito presentada por DAVIVIENDA S. A. el 29 de julio del 2020, misma que fue liquidada desde el 4 de abril del 2019 hasta el 29 de julio del 2019.

El día 15 de septiembre de 2022, la mandataria judicial de la parte demandante allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago, la subrogación parcial y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. El valor de los intereses moratorios relacionados en la liquidación del crédito, no se encuentra ajustada al porcentaje de tasa de usura previsto por la Superintendencia Financiera.
2. Se evidencian imprecisiones sobre los días sobre los cuales se liquidan los intereses en los meses de julio, agosto, octubre y diciembre del 2020; enero, febrero, marzo, mayo, julio, octubre y diciembre del 2021; enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y septiembre del 2022.

De cara a lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

Pagaré No. 894269
Valor: 12.401.897

En razón a ello, la liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, las primeras liquidaciones arimadas al despacho, los abonos imputados al crédito, se encuentra ajustada a los siguientes parámetros:

Resolución	Vigencia	Tasa	Tasa Mora	Días a	Intereses en	Saldo
Anual	Mensual	Anual	mensual	Aplicar	Pesos	
						\$12.401.897,00
0605/20	jul-20	27,18	2,024%	1	\$8.366,39	\$12.410.263,39
						\$12.410.263,39
0685/20	ago-20	27,44	2,041%	30	\$253.145,28	\$12.663.408,67
						\$12.663.408,67
0769/20	sep-20	27,53	2,047%	30	\$253.889,80	\$12.917.298,47
						\$12.917.298,47
0869/20	oct-20	27,14	2,021%	30	\$250.660,05	\$13.167.958,51
						\$13.167.958,51
0947/20	nov-20	26,76	1,996%	30	\$247.504,36	\$13.415.462,87
						\$13.415.462,87
1034/20	dic-20	26,19	1,957%	30	\$242.754,53	\$13.658.217,40
						\$13.658.217,40
1215/20	ene-21	25,98	1,943%	30	\$240.999,63	\$13.899.217,03
						\$13.899.217,03
0064/21	feb-21	26,31	1,965%	30	\$243.756,12	\$14.142.973,15
						\$14.142.973,15
0161/21	mar-21	26,12	1,953%	30	\$242.169,86	\$14.385.143,01
						\$14.385.143,01
0305/21	abr-21	25,97	1,943%	30	\$240.916,00	\$14.626.059,01
						\$14.626.059,01
0407/21	may-21	25,83	1,933%	30	\$239.744,49	\$14.865.803,50
						\$14.865.803,50
0509/21	jun-21	25,82	1,932%	30	\$239.660,77	\$15.105.464,27
						\$15.105.464,27
0622/21	jul-21	25,77	1,929%	30	\$239.242,05	\$15.344.706,32
						\$15.344.706,32
0804/21	ago-21	25,86	1,935%	30	\$239.995,63	\$15.584.701,95
						\$15.584.701,95
0931/21	sep-21	25,79	1,930%	30	\$239.409,56	\$15.824.111,50
						\$15.824.111,50
1095/21	oct-21	25,62	1,919%	30	\$237.984,99	\$16.062.096,49
						\$16.062.096,49
1259/21	nov-21	25,91	1,939%	30	\$240.414,07	\$16.302.510,56
						\$16.302.510,56
1405/21	dic-21	26,19	1,957%	30	\$242.754,53	\$16.545.265,09
						\$16.545.265,09
1597/21	ene-22	26,49	1,978%	30	\$245.256,88	\$16.790.521,97
						\$16.790.521,97
0143/22	feb-22	27,45	2,042%	30	\$253.228,03	\$17.043.750,00
						\$17.043.750,00
0256/22	mar-22	27,71	2,059%	30	\$255.377,40	\$17.299.127,40
						\$17.299.127,40
0382/22	abr-22	28,58	2,11%	30	\$261.680,03	\$17.560.807,43
						\$17.560.807,43
0498/22	may-22	29,57	2,18%	30	\$270.361,35	\$17.831.168,78
						\$17.831.168,78

0617/22	jun-22	30,60	2,24%	30	\$277.802,49	\$18.108.971,28
						\$18.108.971,28
0801/22	jul-22	31,92	2,33%	30	\$288.964,20	\$18.397.935,48
						\$18.397.935,48
0973/22	ago-22	33,32	2,42%	30	\$300.125,91	\$18.698.061,38
						\$18.698.061,38
1126/22	sep-22	35,25	2,54%	13	\$136.503,55	\$18.834.564,93
					\$ 6.432.667,93	\$ 18.834.564,93

Así las cosas, debe señalarse que la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de \$12.401.897, restante luego de la subrogación del crédito, corresponde:

CAPITAL	12.401.897
INTERESES REMUNERATORIOS	1.458.771
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 6 de diciembre de 2016 hasta el 26 de junio del 2017.	4.501.984
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 27 de junio del 2017 hasta el 3 de abril del 2019.	6.706.078
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 04 de abril del 2019 hasta el 29 de julio del 2020.	4.646.206
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 30 de junio del 2020 hasta el 13 de septiembre del 2022.	6.432.667.93
TOTAL LIQUIDACION	36.147.603.93

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Finalmente, y conforme al poder arrimado al dossier, se reconocerá personería para actuar a la abogada Valentina Zapata Acevedo identificada con tarjeta profesional No. 369.886 del C. S. de la J; atendiendo los postulados de que tratan los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo por Davivienda S.A, a través de apoderada judicial, contra la señora Claudia Marcela Cardona y como subrogatario parcial Central de Inversiones S.A CISA., conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho.

TERCERO: RECONOCER personería especial, amplia y suficiente en derecho a la Dra. Valentina Zapata Acevedo, identificada con C. C. 1.088.346.714 y tarjeta profesional No. 369.886 del C. S. de la J, para representar judicialmente dentro del presente asunto al Banco Davivienda S. A., todo de conformidad y para los fines indicados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **116** de la presente fecha. San José **27 de septiembre de 2022**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1de9c2166a813f7a7384b654c77c8c04f2c476c94126ec974f6fc9781472f9**
Documento generado en 26/09/2022 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>